

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6216

Ref. Expediente N° NC2017/0004014

Señor(a)
JDCPHOSPHATE INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 23, bajo el documento 01-21.

En las reivindicaciones los términos “o más”, “uno o más”, “menor de”, “mayor de”, “pluralidad”, “en comparación”, son imprecisos y/o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 8, 19 y 22 hacen referencia a resultados a obtener o efectos como lo es “de modo que 80% o más exhiben un tamaño menor de 200 mesh” lo cual no es permitido para caracterizar la invención, ya que incluiría no solo la solución propuesta por el solicitante sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Se sugiere eliminar el término “usando” de las reivindicaciones para evitar la confusión con reivindicaciones de usos ya que estas no son patentables en Colombia.

En las reivindicaciones 1, 12, 16 y 20 presentaron como características técnicas esenciales términos generales, tales como “partículas de mineral de fosfato”, “partículas de material carbonoso”, “gas de escape”, “aglomerados verdes”, “acrílicos”, “siliconas”, “poliimidas reticulables”, “epóxidos”, “una combinación de polímeros orgánicos e inorgánicos”, los cuales sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones y no restringen la invención, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma más específica la invención.

Las expresiones “formar” y “generar” de las reivindicaciones 1, 12 y 20 no son claras para describir las etapas del método reclamado, por lo cual se sugiere corregir estos términos, por términos más específicos y concretos, los cuales describan la invención de manera menos general.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 6216

Ref. Expediente N° NC2017/0004014

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: NELCY LORENA MONTES VANEGAS

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ